

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14918 *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se aprueba la segunda parte del Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana de Lugo.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 120 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana de Lugo, que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana de Lugo, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario declarada la actuación del mismo por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo. De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a).

Tercero. Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de 18 de agosto de 1972, por el que se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana de Lugo.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14919 *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Trujillo (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 679/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Trujillo (Cáceres), así como la aplicación en dicha comarca de las acciones de ordenación de explotaciones que contempla la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Trujillo (Cáceres), que se refiere a red de caminos principales, acondicionamiento y mejora de electrificaciones y abastecimiento de aguas en diversas poblaciones. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Trujillo (Cáceres), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de actuación de este Instituto por Decreto de 15 de marzo de 1973.

Segundo. De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos principales quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las obras de acondicionamiento y mejora de electrificaciones y abastecimiento de aguas, como incluidas en el apartado d), Obras complementarias, del artículo 61 de dicha Ley, asignando una subvención del 30 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero. Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Trujillo (Cáceres), de 15 de marzo de 1973.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14920 *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se aprueba la modificación del proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece en Paterna (Valencia), por «Cárnicas Estellés, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar la modificación del proyecto definitivo de instalación de la sala de despiece de carnes, en Paterna (Valencia), por «Cárnicas Estellés, Sociedad Anónima», a la que se refiere la Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1973, que declara comprendida la industria en Sector Industrial Agrario de interés Preferente. El presupuesto total de inversión, a efectos de concesión de beneficios, será de once millones doscientas cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro (11.242.194) pesetas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14921 *ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Buciegas (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Buciegas (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Buciegas (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Buciegas (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14922 *ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se rectifica el perímetro de concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León).*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1974, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León).

Habiéndose advertido un error de delimitación en el perímetro de esta zona, al haberse omitido los límites completos del mismo, es por lo que se considera procedente la rectificación del perímetro descrito en la Orden invocada.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades conferidas por el artículo 212 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha servido disponer:

Que se rectifique el perímetro de concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León), el cual será, en principio, el de las partes del término municipal de Valdepolo, pertenecientes a las Entidades de Aldea del Puente-Villamondrín y Quintana de Rueda, delimitada de la siguiente forma: Parte de la Entidad de Quintana de Rueda y Villamondrín de Rueda, comprendida entre el camino de Villamondrín a Casasola, la presa del molino, las antiguas zonas de concentración y el camino vecinal LE-V-2.112. Parte del término de Villamondrín de Rueda, el paraje «El Requejo», comprendida entre la presa de riego de Vilalquite, el arroyo de Solana y el camino de La Aldea del Puente a Villamondrín. Parte de los términos de Quintana de Rueda, Villamondrín de Rueda y La Aldea del Puente, comprendida entre las antiguas zonas de concentración, el término de Valdepolo, las Comunidades de «Las Navas» y «El Payuelo», y el término de Saelices del Payuelo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14923 *ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de una planta de deshidratación de residuos y subproductos vegetales, en un lugar indeterminado de la provincia de Valencia, por la Sociedad a constituir «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» (DEPROVESA).*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Joaquín Muñoz Peirats, en nombre de la Sociedad a constituir «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» (DEPROVESA), para instalar una planta de deshidratación de residuos y subproductos vegetales en un lugar indeterminado de la provincia de Valencia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictada para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de deshidratación de residuos y subproductos vegetales a instalar por don Joaquín Muñoz Peirats, en nombre de la Sociedad a constituir «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» (DEPROVESA), en un lugar indeterminado de la provincia de Valencia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente d), «Desecación o deshidratación de productos agrícolas».

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

3. Considerar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14924 *RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz al matadero que se cita.*

Ilmos. Sres.: El Pliego de Bases de Ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972 para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, modificado parcialmente por el de 20 de septiembre de 1973, establece el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 19 de febrero de 1974, adoptado a la vista de los informes emitidos por la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaborador al siguiente matadero: Localidad: Rubí (Barcelona). Matadero: Matadero Municipal de Rubí. Número de registro: 148.

En el matadero citado podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

14925 *DECRETO 2155/1974, de 20 de julio, por el que se declaran de utilidad pública y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para el establecimiento y utilización de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos en los términos municipales de Villanueva de la Cañada y Boadilla del Monte (Madrid).*

Aprobado en Consejo de Ministros un acuerdo con la Organización Europea de Investigación del Espacio (ESRO) para la instalación de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos y torre de calibración, al no disponer el Estado de terrenos propios en los lugares seleccionados como idóneos, se hace preciso acudir a la expropiación de los que resulten afectados por la obra a realizar, declarándolos previamente de utilidad pública, como igualmente la urgencia de su ocupación según dispone la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de dieciocho de novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,